

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos: 11, literal 2; 47; 48; y, 49 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declaran la igualdad ante la Ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que la Ley sobre Discapacidades dispone, que los Municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, trabajo y seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema,

Que, es responsabilidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, desarrollar acciones a fin de equiparar las oportunidades del sector de personas con discapacidad, y por ende dictar las normas que hagan posible el pleno goce y efectivizarían de sus derechos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Jipijapa en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los Artículos: 240; 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo preceptuado en los Artículos: Art. 7; Art. 57, literal a); 58, literal b); y, el Art. 322 del COOTAD.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN
JIPIJAPA**

**CAPITULO I
OBJETIVOS**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser objeto, con la finalidad de que los niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores con discapacidades tengan acceso a los servicios que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa.

**CAPITULO II
AMBITO Y COBERTURA**

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida que por alguna causa ve restringida permanentemente su capacidad y que se encuentren dentro del territorio patrio sean nacionales o extranjeras, a los/ las parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad.

CAPITULO III

CALIFICACIÓN INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Sistema Nacional para la calificación de discapacidades a través de la Dirección de Salud, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exenciones, de acuerdo a las disposiciones constantes en el Art. 8 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPITULO IV

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada 'previo informe emitido por la Unidad de Talento Humano, con una multa del 25% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.

Art. 6.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, (50%) tal como lo determina el Art. 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades. El incumplimiento será sancionado con una multa igual a tres salarios básicos unificados del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- El GAD Municipal preocupado en atender al sector discapacitado velará para que los proyectos para personas con discapacidades que se realicen y sean presentados ante la institución municipal sean aprobados de manera prioritaria.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa concederá un trato preferencial a fin de otorgar a las personas con discapacidad permisos, autorizaciones necesarias, brindando las facilidades respectivas para la cual exonerará con el 50% en el pago del impuesto predial a las personas con discapacidad y a las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad, tal como lo establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidad, estas exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificada del trabajador privado y en general.

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán una exoneración de un 50% en los servicios básicos de suministros de energía eléctrica, agua potable, y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de las personas natural o jurídica sin fines de lucro, que represente legalmente a las personas

con discapacidad, tal como lo determina el Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades en cada uno de sus literales.

Art. 10.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de lo que estipula el Art. 79 de la LOD o las respectivas ordenanzas municipales vigentes, y las que se crearán a favor de los grupos vulnerables.

Art. 11.- Los espectáculos públicos que se brinden en el Cantón, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes.

Art. 12.- el GAD derivará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención o el trato prioritario en las entidades públicas y privadas, para que se les restituyan su derechos si les han sido vulnerados o para evitar que esto suceda cuando las personas con discapacidad estén en condiciones de riesgos.

Art. 13.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial, en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como vulneración a los derechos humanos.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado, en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará **puestos de trabajo** para las personas con discapacidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 y 47 del Ley Orgánica de Discapacidades y de manera conexas con lo que dispone el Código de Trabajo. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 15.- El Gobierno Municipal de Jipijapa, **priorizará** en sus proyectos a aquellas que involucren a personas con discapacidad o a sus representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble tal como lo indica el Art. 56 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

CAPITULO V ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 16.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, o privada; la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta relación con lo establecido en el Art.58 de la Ley Orgánica de Discapacidad, y los organismos encargados de otorgar permisos de construcción, exigirán que los diseños y planos observen las normas INEN determinadas en este artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y la ordenanza; paralelamente se creará una Comisión para la Veeduría de cumplimiento de las normas INEN, con actores sociales que trabajan en el tema de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas.

Art. 17.- Considerando la gravedad de las infracciones, el Director de Gestión de Planificación, conociendo mediante informes de los técnicos de su área, que se han violentados y vulnerados derechos Constitucionales y legales, en detrimento con la o las personas con discapacidades, remitirá el expediente debidamente motivado a la autoridad juzgadora, esto es al Comisario de la Construcción, que observando las normas Constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, notificará al infractor o infractores, y aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador que establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD, o aplicando el proceso administrativo sancionador con el carácter de sumarísimo que establece los Artículos 9 y 10 de la Ordenanza que Crea la Unidad Especializada de Comisarios de Contravenciones. La autoridad juzgadora podrá sancionar al infractor o infracciones, aplicando para el caso las siguientes penas:

- a) Revocatoria de la autorización de los planos,
- b) Revocatoria del permiso de construcción,
- c) Suspensión de la obra,
- d) Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo la norma.

Las sanciones de suspensión de obra o derrocamiento de lo construido, siempre serán aplicadas con la multa que podrá llegar hasta un equivalente al 30% de la parte construida.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidades en las edificaciones que hasta la fecha no cumplen con las normas de INEN de accesibilidad; será de 3 meses calendario desde su notificación, caso contrario, el propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se aplicará la multa de cinco hasta diez Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, y por cada mes de retraso posterior al primer año, se le irá recargando con un equivalente a un salario básico mínimo, debiendo observar la autoridad juzgadora el principio de proporcionalidad que establece el Art. 396 del COOTAD.

CAPITULO VI DESTINO DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS

Art. 18.- el 100% de lo recaudado que se destinará a la partida Municipal Accesibilidad, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidades; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico, eliminación de barreras urbanísticas, arquitectónicas y de transporte.

Art. 19.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo precedente se fundamentará en los informes que remita el Director de la Dirección de Gestión de Planificación, ante la autoridad juzgadora y sancionadora competente, como es el Comisario de la Construcción, de acuerdo a las normativas vigentes.

Art. 20.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicios de transporte y a la accesibilidad en el mismo, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades, y establecerán medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

Con la finalidad que en el Cantón se cuente con unidades de transporte de pasajero accesibles, el sector de transportista progresivamente incorporaran en el Cantón Jipijapa, unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su

interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad, disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la unidad de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, tal como lo estipula el segundo párrafo del Art. 60 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

Art. 21.- La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa, en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad, tal como lo determina el Art. 58, párrafos: 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

El incumplimiento de estas disposiciones constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, garantizará a las personas con capacidades especiales, la accesibilidad y utilización de todos los bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento en toda obra pública y privada que se realice en el cantón, tal como lo determina el Art. 58 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

CAPITULO VII COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 23.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad, a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. El o la Coordinadora provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. Un o una representante de la Regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización (INEN.)
3. Secretaria u secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jipijapa.
4. Presidente o presidenta de la Comisión de Servicios Sociales.
5. Un o una Representante de las Personas con discapacidad del Cantón Jipijapa.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; el que actuará como Secretario será un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. La sede de la Comisión de vigilancia será en la de quien ejerza la presidencia.

CAPITULO VIII FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 24.- Son funciones de esta Comisión:

a. Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quién presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;

- b.** Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la Accesibilidad al Medio Físico y de Transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c.** Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública y privada, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre Accesibilidad;
- d.** Supervigilar que el Departamento de Planificación Urbano y las Direcciones Municipales pertinentes realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e.** Demandar actividades al CONADIS y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f.** Solicitar a los departamentos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- g.** Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- h.** Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el Derecho a la Accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- i.** Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- j.** Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- k.** Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario.
- l.** Elaborar los materiales y formularios técnico s que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPITULO IX COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 25.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jipijapa creará una Comisión Cantonal Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado a través del Consejo Cantonal de Protección de derechos Integrales de grupos prioritarios fortalecerá los programas de prevención de discapacidades que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema; **viabilizará** la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis, a personas con discapacidades de bajos recursos económicos; en coordinación con las Instituciones encargadas de realizar el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, aprobará la presente Ordenanza, de la propuesta elaborada.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento

TERCERA.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo veinte tres de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Jipijapa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prevalencia.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN JIPIJAPA**




Abg. Vicente Mera Vinueza
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA**, al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en las sesiones ordinaria distintas, celebradas en los días miércoles 9 de Septiembre del año dos mil quince; y, viernes 5 de Febrero del año dos mil dieciséis.



Jipijapa, 5 de febrero de 2016


Abg. Vicente Mera Vinueza
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00

Jipijapa, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las 14H15.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA MUNICIPAL**

PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.



Jipijapa, 5 de febrero de 2016


Abg. Vicente Méra Vinuesa
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H15

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324 del COOTAD**.



Jipijapa, 10 de febrero de 2016

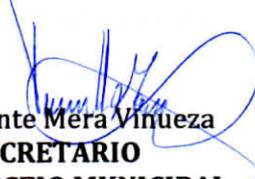

Sr. Teodoro Andrade Almeida
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H45

A los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324 del COOTAD**, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA**, **FIRMÓ Y AUTORIZÓ** su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Jipijapa, 10 de febrero de 2016


Abg. Vicente Méra Vinuesa
**SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL**